



San Andrés Islas, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00155-00
Demandante	Víctor Escalona Manuel
Demandado	Victoria Elena Brant Archbold
Auto Interlocutorio No.	200

Procederá el despacho, a decidir si se profiere o no, auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, según lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso.

Este juzgado, mediante auto interlocutorio No. 398 del 29 de octubre de 2020, libró mandamiento de pago a favor de Víctor Escalona Manuel, por la suma de:

- 1) \$15.000.000 contenida en la letra de cambio de fecha 04 de febrero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, desde el día 04 de junio de 2019 hasta cuando se verifique el pago.

La ejecutada, Victoria Elena Brant Archbold, fue notificada vía correo electrónico el día 11 de octubre de 2022, sin que haya interpuesto recurso de reposición, como tampoco propuso excepciones de mérito, por lo que es del caso, dar plena aplicación a lo establecido en la norma referida en el encabezamiento.

Ahora bien, al no observarse nulidades que invaliden lo actuado en el proceso, procederá el despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 ibidem, a seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas a la accionada, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1° del literal "a" del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta Litis por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° ibidem), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

#### RESUELVE

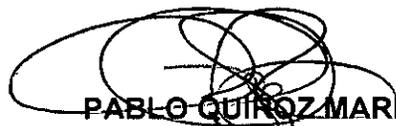
**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en el mandamiento de pago.



**SEGUNDO:** Ordenar que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se tasarán oportunamente por Secretaría, señalándose como agencias en derecho que han de ser incluidas en la respectiva liquidación, la suma de \$750.000, a favor del ejecutante, Víctor Escalona Manuel.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
**JUEZ.**

GPDH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado  
No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Secretaría.